



2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

PROTOCOLO EN MATERIA DE SECUESTRO.



PGJE. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ROSALES Y PASEO DEL CANAL, COLONIA CENTRO, C.P. 83000
TEL. (662) 2-59-48-00, EXT. 14000. FAX. EXT. 14006
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE



PGJE. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ROSALES Y PASEO DEL CANAL, COLONIA CENTRO, C.P. 83000
TEL. (662) 2-59-48-00, EXT. 14000. FAX. EXT. 14006
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
MARCO JURÍDICO	5
OBJETIVOS	6
PROTOCOLO	7
CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO	8
ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	





2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Presentación.



PGJE. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ROSALES Y PASEO DEL CANAL, COLONIA CENTRO, C.P. 83000
TEL. (662) 2-59-48-00, EXT. 14000. FAX. EXT. 14006
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Una de las exigencias de la sociedad ante el incremento de los delitos en materia de secuestro, robo, tráfico de órganos, pornografía infantil, entre otros, obliga a mejorar el marco legal como son las leyes, reglamentos, códigos, que permitan incrementar la eficiencia del sistema de procuración de justicia.

Por lo anterior, es importante señalar que la delincuencia organizada no es sólo una fuerza de voluntades para cometer delitos, sino es toda una empresa criminal, que se basa en superestructuras con una planeación estratégica de actividades cada vez más sofisticada; de ahí que, la autoridad persecutora se encontró con organizaciones que era difícil penetrar para conocer a sus dirigentes, sus formas de operación, ámbitos de actuación, redes de comunicación y vinculación con otras organizaciones delictivas internacionales, por lo que se requería de una legislación vigente que le proporcionará los suficientes instrumentos para una investigación científica legal.

Derivado de lo antes mencionado, el Titular del Ejecutivo Federal por medio de Decreto expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2010.

Es menester señalar que, esta Ley General regula el delito en materia de secuestro en todas sus modalidades, de igual forma dentro del cuerpo de la Ley se establecen las sanciones y procedimientos pertinentes que las autoridades competentes y especializadas en la materia deberán seguir en los casos de consumarse el delito de secuestro.

Derivado de los antecedentes citados, surge la necesidad de elaborar un Protocolo de Actuación, a efecto de dar el cumplimiento adecuado de la Ley en cuestión.



PGJE. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ROSALES Y PASEO DEL CANAL, COLONIA CENTRO, C.P. 83000
TEL. (662) 2-59-48-00, EXT. 14000, FAX. EXT. 14006
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

MARCO JURÍDICO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- III. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en la Habana, Cuba septiembre de 1990.
- IV. Ley General de Víctimas.
- V. Código Penal Federal.
- VI. Código Federal de Procedimientos Penales.
- VII. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- VIII. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
- IX. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- X. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- XI. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- XII. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y
- XIII. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;
- XIV. Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora.
- XV. Protocolo de la Cadena de Custodia emitido y aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los



2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PGJE. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ROSALES Y PASEO DEL CANAL, COLONIA CENTRO, C.P. 83000
TEL. (662) 2-59-48-00, EXT. 14000, FAX. EXT. 14006
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

OBJETIVOS

- Orientar la actuación de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común (AMPFC), a fin de evitar la discrecionalidad en su actuar.
- Orientar la actuación de los auxiliares del AMPFC que intervienen en la investigación y persecución de la comisión de un delito de secuestro, a efecto de preservar correctamente la escena del crimen.
- Orientar la actuación de las autoridades que reciben las denuncias sobre delitos de secuestro.
- Fortalecer la supervisión y control del proceso de persecución e investigación.
- Contribuir a la reducción de riesgos que por su propia naturaleza implica la investigación del delito de secuestro, del objeto, producto o instrumento del delito y en general de cualquier evidencia del delito.
- Establecer que los Titulares de las Dependencias que intervengan en los operativos de prevención y combate del delito son quienes conocen de la comisión flagrante de delitos, y por ende serán los únicos responsables para determinar las áreas y el personal que debe tener acceso a este documento.



2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

PROTOCOLO EN MATERIA DE SECUESTRO.



PGJE. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ROSALES Y PASEO DEL CANAL, COLONIA CENTRO, C.P. 83000
TEL. (662) 2-59-48-00, EXT. 14000. FAX. EXT. 14006
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

I. CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO EN MATERIA DE SECUESTRO.

Del manejo del lugar de los hechos.

Considerando que la escena del crimen o lugar del evento delictivo, es el sitio donde presumiblemente se cometió un delito, la intervención policial en la preservación del lugar de los hechos es de suma importancia, toda vez que su actuar será relevante para la integración de la investigación; en este sentido, la policía deberá:

- a) Establecer la probable comisión de un delito y, de ser el caso, aprehender al autor.
- b) En caso de existir testigos presenciales se debe recabar la mayor información posible que permita conocer de qué manera se realizó el hecho delictivo y obtener una descripción del autor.
- c) Realizar la cadena de custodia correspondiente a efecto de proteger y preservar el lugar de los hechos y los indicios, huellas o vestigios.

Cuando los agentes de la policía tengan conocimiento del lugar de los hechos delictivos, lo harán saber inmediatamente al AMPFC.

De la Preservación del lugar y las evidencias.

Debe considerarse que la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió el delito, el del hallazgo o el lugar de enlace y la debida preservación cadena de custodia es determinante para alcanzar una verdadera investigación científica, conservando sin alteraciones la escena de los hechos delictuosos.

Los agentes de policía, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) o de la Secretaría de Marina (SEMAR) y peritos quienes actúen bajo conducción y mando del AMPFC en la investigación del delito, deberán realizar lo siguiente:

- a) Asegurar y acordonar la zona, para establecer un perímetro (delimitar el lugar donde presumiblemente se cometió el delito o el lugar del hallazgo, mediante el uso de cinta, objetos adecuados o barreras naturales, como el área presumible en donde se cometió el delito) impidiendo que personas ajenas al personal ministerial y pericial pueda acceder o acercarse a ella.
- b) Dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y/o testigos.
- c) Elaborar un informe pormenorizado de las condiciones en las que se encontró el lugar donde presumiblemente se cometió el delito, el lugar del hallazgo o el lugar de enlace, al momento de su arribo y revisión.
- d) De ser posible se realizará la fijación fotográfica de los indicios o muestras, su recolección, embalaje y rotulado de la bolsa de colección de indicios, el perito le entrega los indicios ya embalados al AMPFC, para que de fe de ellos y sean debidamente resguardados.
- e) Ubicar y describir los indicios, impidiendo que se pierdan, destruyen o alteren los indicios, huellas o vestigios del delito, así como los instrumentos, objetos o productos del mismo.

- f) Impedir que se dificulte la averiguación de los hechos, procediendo a la detención de los que intervinieron en la comisión del delito, en caso, de presentarse flagrancia.
 - g) Recolectar la mayor información posible de los testigos presenciales de los hechos delictivos, en su caso, con la finalidad de identificarlos y contar con datos para su localización de ser necesario.
 - h) En caso de detenciones en flagrancia proceder al registro inmediato de los inculcados y proceder de acuerdo a lo señalado más adelante.
- XVI. Toda acción realizada por el personal involucrado deberá asentarse en el Registro de Cadena de Custodia (RCC) a que hace referencia el Protocolo de la Cadena de Custodia emitido y aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que son los formatos en que se debe asentar los nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia desde su inicio hasta su final, así como la descripción de las evidencias, características de las mismas, tales como dueño, lugar donde presumiblemente se cometió el delito, el lugar del hallazgo o el lugar de enlace, y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.

Ubicación e identificación de las evidencias en el lugar.

Cuando exista una instrucción por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, los agentes de policía investigadora facultada conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o los peritos bajo el mando y conducción del

MPFC al arribar al lugar donde presumiblemente se cometió el delito, el lugar del hallazgo o el lugar de enlace, deberán:

- a) Precisar la ubicación del lugar, su domicilio y croquis del mismo.
- b) Realizar una fijación fotográfica descriptiva.
- c) Describir de lo general a lo particular y detalladamente, mediante el uso de diagramas o planos el lugar de los hechos o del hallazgo.
- d) Realizar una observación general del lugar, entendiéndose como un proceso dentro de la investigación, desarrollada por los sentidos para percibir por medio de estos el entorno del lugar y las características particulares que lo rodean.
- e) Efectuar una búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio) relacionado con la investigación, a través de los métodos y técnicas de búsqueda como son: CRIBA, FRANJAS PARALELAS, CUADRANTES, ESPIRAL, RADIAL Y ABANICO.

Fijación, recolección, embalaje y etiquetado de evidencias.

Los agentes de policía investigadora facultada conforme a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y/o los peritos bajo el mando y conducción del MPFC, una vez que ubicaron, identificaron y valoraron los indicios deberán:

- a) Fijar las evidencias mediante fotografías o video.
- b) Recolectar las evidencias, indicios, huellas o vestigios del delito, **utilizando los medios idóneos a efecto de evitar por todos los medios, que se pierdan las huellas, vestigios** o cualquier material que pueda servir para identificar, la mecánica de los hechos o al responsable de la comisión del delito.

- c) Realizar un inventario de las evidencias a recolectar, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- d) Embalar las evidencias inventariadas. (Utilizando las técnicas adecuadas y de conservación para guardar, inmovilizar y proteger un indicio, dentro de algún recipiente protector adecuado para la naturaleza del mismo, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis) llevada a cabo por la Policía Facultada y/o los peritos bajo el mando y conducción del MPFC, para la preservación del lugar de los hechos.
- e) Etiquetar las evidencias, verificando que los mismos se encuentren claramente identificados; la etiqueta deberá contar al menos con:
1. Numero de oficio de investigación o número de Averiguación Previa.
 2. Número de identificación que le corresponde dentro del formato de RCC.
 3. Ubicación del lugar donde recolecta o localizó el indicio o muestra.
 4. Fecha en que se recolectó el indicio o muestra.
 5. Nombre completo del funcionario de la Institución o corporación que hizo el levantamiento y embalaje del indicio o muestra.
 6. Descripción de las características generales y particulares del indicio o evidencia física.
 7. Nombre del AMPFC, que recibe el indicio o evidencia y su firma.
- f) Detallar en el registro de cadena de custodia la forma en que se realizó la recolección, embalaje y etiquetado de las evidencias; así como, las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas, y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.

II. ATRIBUCIONES

La Unidad Especializada para el Combate al Secuestro de esta Dependencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en la Ley;
- II. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;
- III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;
- IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;
- V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley y en los demás ordenamientos aplicables;
- VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en la Ley;
- VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;
- VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;
- IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en la Ley;
- X. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;



- XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los Derechos Humanos, y
- XII. Las demás que disponga la Ley.

III. REGLAS COMUNES DE LA DETENCIÓN.

- I. Al llevar a la práctica la detención, se actuará con determinación y autocontrol, a fin de evitar, en la medida de lo posible, el uso de técnicas o instrumentos de coacción directa y, si esto no fuera posible, hacer uso legítimo de la fuerza pública en forma proporcionada y racional;
- II. Practicada la detención, inmediatamente se le informará al detenido con claridad y de forma comprensible los siguientes derechos:
 - a. Los motivos de su detención;
 - b. Que tiene derecho a guardar silencio o si quiere declarar lo hará asistido de su defensor, lo que diga en entrevista con los agentes de la Policía no tiene valor probatorio;
 - c. Derecho a elegir libremente a su defensor o abogado;
 - d. Que será puesto a disposición sin demora ante la autoridad ministerial, y
 - e. Que será registrada su detención.
- III. Cualquier incidente que se produzca durante la detención deberá hacerse constar en el informe pormenorizado;
- IV. Dar aviso inmediato de la detención al AMPFC, para efectos del registro;
- V. Poner sin demora al detenido a disposición del AMPFC;
- VI. En los casos en que el indiciado sea detenido en el lugar de los hechos, los agentes de policía que intervengan, se coordinarán para dar cumplimiento a lo previsto en el Protocolo de la Cadena Custodia emitido y aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, por el que se establecen los

lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Los lineamientos antes citados, serán aplicables para el procesamiento de los objetos que lleve consigo el detenido, y

VII. Elaborar el parte informativo o informe pormenorizado de la detención que puede formar parte del informe policial.

IV. PARA EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERA PRACTICAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

1. Declarar al denunciante y/o ratificar el parte de policía que pone en conocimiento el delito.
2. De inmediato solicitará por oficio a la Unidad Especializada para el Combate al Secuestro de esta Dependencia, la designación de elementos policiales para control de crisis y el proceso de negociación, y de elementos policiales para que realicen la investigación del secuestro debiendo abocarse a:
 - a. Una investigación minuciosa sobre los hechos que dieron origen a la indagatoria.
 - b. Determinar el tipo de vehículos utilizados por los secuestradores al momento de efectuar el secuestro, durante la negociación, pago y liberación de la víctima, con placas de circulación, marcas, modelos, características y nombres de propietarios, de ser posible fijación fotográfica.
 - c. Investigar los números telefónicos, correos electrónicos o medios impresos, que están siendo o fueron utilizados por los secuestradores y familiares, para llevar a cabo las negociaciones del pago del rescate de la víctima, así mismo, ubicar dónde se encuentran instalados y la compañía a la cual pertenecen en el caso de ser celulares. Y además, proceder a la elaboración de redes telefónicas, cruces y demás que sean procedentes.

- d. Ubicar la casa o casas de seguridad, en donde mantienen o mantuvieron privada de su libertad a la víctima, con fijación fotográfica e información catastral del inmueble.
- e. Señalar, si de acuerdo al modus operandi, al banco de voz, a información de gabinete o de telefonía, o cualquier otro elemento o evidencia existentes, tiene relación con otros secuestros; en caso afirmativo, señalar el nombre de las víctimas y el número de averiguación previa que se haya iniciado por tal motivo. Aunado a ello, es menester que de encontrar relación con otras indagatorias se realice un cuadro comparativo y la red de vínculos correspondiente.
- f. Determinar si los presentes hechos fueron cometidos por miembros de la delincuencia organizada; en su caso, obtener la información sobre el modus vivendi, operandi y nombres de las personas que, en su caso, cometieron el secuestro, identificándolas por fotografía, video o cualquier medio idóneo, para las posibles diligencias de identificación; de ser el caso, y respetando los Derechos Humanos y procesales, hacer la detención y puesta a disposición de los probables responsables.
- g. Realizar las acciones necesarias para liberar a las víctimas, garantizando en todo momento su vida e integridad física.
- h. Investigar la existencia de posibles testigos, identificarlos, ubicarlos y presentarlos a declarar ante la autoridad ministerial.
- i. De encontrar huellas o evidencias del delito, deberá informar de inmediato a la autoridad ministerial; de ser necesario y oportuno para evitar su pérdida o destrucción, deberá embalar la misma y entregar con la menor alteración posible al agente del Ministerio Público, para obtención de huellas dactilares, genéticas, o de cualquier otra naturaleza, que sirva para el esclarecimiento de los hechos.
- j. Asimismo, deberá, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias, a su criterio, debiendo informar sobre éstas al agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria, para su debida conducción y respeto a los Derechos Humanos y procesales.
- k. De igual manera, en caso de ser posible deberá de tomar los datos necesarios respecto del numerario, tales como números de serie, especificando si es moneda nacional o extranjera, recabando fotografías y especificaciones del empaque o envoltura.

3. Recabar la evidencia que le sea puesta a disposición, o de la que tenga conocimiento por cualquier medio, garantizando que no se pierda o destruya, debiendo solicitar los peritajes que de ésta se desprendan y llevar a cabo la cadena de custodia.
4. Recabar los audios de las negociaciones y ordenar su transcripción.
5. Recabar los videos, fotografías o cualquier otra forma de impresión, y ordenar su fijación.
6. Solicitar oportunamente la información de números telefónicos, nombre del propietario, detalles de llamadas, chips y radio bases; información bancaria; recabar videos, fotografías y cualquier otra información o evidencia que se desprenda de declaraciones o partes policiales.
7. En su caso, solicitar la orden de intervención telefónica que sea necesaria.
8. El agente del Ministerio Público, para la debida integración, tomará las declaraciones de los siguientes intervinientes:
 - a. Declaración de la víctima
 - b. Declaración del negociador
 - c. Declaración del pagador
 - d. Declaración de testigos
9. Practicar fe ministerial de las lesiones que le fueron causadas a la víctima, y solicitar perito médico para que las describa y clasifique.
10. Se procederá a la elaboración de retratos hablados cuando los datos aportados por los declarantes lo permitan, para confrontas posteriores.
11. Se procederá a la elaboración, por la víctima, de un croquis del interior de la casa de seguridad.
12. En su caso, se realizará un recorrido con la víctima para establecer el lugar de intercepción, el de la casa de seguridad y el de liberación, debiendo levantar el acta correspondiente.

13. Se practicará diligencia de reconocimiento de voz con los audios de negociación de diversos secuestros, que de acuerdo al Banco de Voz, tenga vinculación con el secuestro, con la víctima, negociador, pagador y testigos.
14. En su caso, se llevará a cabo diligencia de reconocimiento del lugar del cautiverio por parte de la víctima.

V. PARAMETROS A CONSIDERAR DE MANERA ENUNCIATIVA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a).- *DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA.* El objetivo primordial es que denuncie la privación ilegal de la libertad o cualquier otro delito que haya sido cometido en su agravio, y que proporcione la información que auxilia a la autoridad a identificar el modus operandi y la identidad de los secuestradores, el cuestionario que se aplicará es el siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en que ocurrió el secuestro.
2. En qué circunstancias específicas se llevó la intercepción, si viajaba en automóvil, caminando solo, acompañado, en el interior de inmueble, etc.
3. Número de personas que intervinieron en la intercepción, vehículos y armas utilizadas; vestimenta que portaban; palabras, claves o frases utilizadas para dirigirse a la víctima o entre ellos.
4. Describir si durante su intercepción fue desapoderada de objetos, tarjetas de crédito, celulares, identificaciones, dinero u otros objetos.
5. Precisar cuál fue la ruta que tomaron los delincuentes para trasladarlo al lugar donde permaneció secuestrado, el tiempo de recorrido, así como las características de los tramos realizados; si hubo cambios de lugar, cuántos, así como si puede indicar la ubicación de los mismos.
6. Describir puntualmente detalles del vehículo en que la trasladaron, pormenores del lugar del cautiverio, en caso de ser un domicilio deberá detallar el número de pisos, fachada, colores, enseres observados en las habitaciones o baños.
7. De ser posible, deberá de establecer si la víctima dejó algún indicios en el lugar del cautiverio.

8. Qué tipo de comida le proporcionaron durante el secuestro, si era elaborada en el lugar o traída de otro lado o comercial, si se percató de alguna característica de envoltura, nombre u otros datos para identificación del lugar de donde lo adquirieron.
9. Indicar el número de cuidadores, el tiempo que tardaban para realizar el cambio de turno, si es posible, describir la media filiación, qué tipo de conversación escuchaba, tono de voz, armas utilizadas, amenazas recibidas. Los cuidadores, cómo se llamaban entre sí, apodos, claves. Que mencione los ruidos exteriores y olores que percibía: avión, tren, escuela, iglesia, propaganda, etc. y demás datos que resulten de importancia para la investigación respecto de la ubicación del lugar de cautiverio.
10. Cómo se referían a la víctima durante el secuestro, si los secuestradores contaban con información anterior sobre su persona, o ésta fue proporcionada por la víctima, de tal manera que se pueda establecer si el secuestro fue planeado o aleatorio.
11. Si durante el cautiverio estuvo en el mismo lugar otra persona privada de la libertad, si se dio cuenta quién era y, en su caso, el nombre de la víctima. Si los secuestrados le hicieron referencia a víctimas anteriores.
12. Señalar los medios de comunicación utilizados por los secuestradores.
13. En caso de haber sido lesionado o mutilado, que mencione si se percató quién se las causó, con qué objeto, destreza, si fue anestesiada o no, y si recibió atención médica o curaciones “caseras”, y si le dieron algún medicamento;
14. O en su defecto, establecer si fue cuestionado por los secuestradores, respecto de sus datos personales o cualquier otra circunstancia referente a su entorno personal o familiar, con la finalidad de obtener la prueba de vida; o bien si tuvo contacto por cualquier medio con la familia o el negociador para el mismo fin.
15. Señalar si tuvo con anterioridad algún intento de secuestro, llamada de amenaza o situación sospechosa que hubiese notado.
16. Reconocer en archivos el o los posibles delincuentes, así como la elaboración, en su caso, del retrato hablado del o los delincuentes.

17. Precisar el lugar, fecha y hora en que lo liberaron, vehículos utilizados durante su liberación, instrucciones que recibió, si le dieron dinero o tarjeta para hablar, y forma en que llegó a su domicilio.
18. Y demás aspectos que se considere importante señalar.

b).- DECLARACIÓN DEL NEGOCIADOR. El objetivo primordial es que proporcione la información que auxilie a la autoridad a identificar las características de la negociación, la voz del negociador, y la identidad de los secuestradores. El cuestionario que se aplicará es el siguiente:

1. Que mencione cómo y cuándo se enteró del secuestro.
2. Quién decidió que él fuera el negociador, si fue decisión familiar, sugerencia del negociador o a petición del secuestrador.
3. Cuánto fue el monto de la exigencia inicial.
4. Cuántas personas fueron las que le estuvieron exigiendo el pago del rescate.
5. Cómo se identificaba el secuestrador, nombre, clave u alguna otra forma.
6. Características que percibió de la voz del secuestrador, edad, acento, modismos, palabras recurrentes, defectos fonéticos u otras características.
7. Números telefónicos en que recibió las llamadas de negociación.
8. Números telefónicos de los que se hicieron las llamadas de negociación.
9. Monto total que se acordó pagar, a quién se designó para hacer el pago, forma y, lugar para llevarse a cabo.

c).- DECLARACIÓN DEL PAGADOR. El objetivo primordial es que proporcione la información que auxilie a la autoridad a identificar la voz de la persona que dirigió el pago, la ruta que le dio y la forma en que se llevó a cabo. El cuestionario que se aplicará es el siguiente:

1. Cómo y cuándo se enteró del secuestro.
2. Quién, cuándo y cómo le solicitan que lleve a cabo el pago, el monto de dinero que le es entregado y su forma de empaque.

3. Qué vehículo utiliza para el pago del rescate y propiedad de quién es.
4. Qué vestimenta le piden que utilice.
5. Cuántas personas le llamaron para guiarlo.
6. Características que percibió de la voz del que lo guía, edad, acento, modismos, palabras recurrentes, defectos fonéticos u otras características
7. De qué teléfono recibía las llamadas y de cuál le llamaban.
8. Que precise el trayecto que siguió una vez que salió de la casa de la familia, si hubo cambio de vehículo o de telefonía, si se hospedó en algún hotel, el nombre y ubicación del mismo, así como si llevó a cabo el pago en un solo intento y determine el lugar exacto en donde entregó el rescate.
9. Si se percató de alguna persona o vehículo sospechoso, que lo siguiera o que estuviera fijo en algún lugar donde lo hicieran detenerse, en caso afirmativo que proporcione la mayor cantidad de datos posibles.

c).- DECLARACIÓN DE TESTIGO. El objetivo primordial es que proporcione la información que auxilie a la autoridad a encontrar la verdad histórica sobre el evento, el testigo puede ser presencial, o de oídas. El cuestionario que se aplicará es el siguiente:
En el caso de estar presentes al momento de los hechos:

1. Dónde se encontraba al momento en que aconteció el secuestro.
2. Cómo se percató del secuestro.
3. Cuántas personas intervinieron en el secuestro, y qué hacía cada una de ellas.
4. Qué vehículos y armas utilizaron.
5. Características físicas y cómo iban vestidos.
6. Qué dijeron al momento de secuestrar a la víctima.
7. Sí encontró, recogió u obtuvo alguna evidencia sobre el secuestro.

En el caso de conocer de los hechos por referencia, o de oídas.

1. Dónde se encontraba al momento en que aconteció el secuestro.
2. Cómo se enteró de los hechos y de quién los escuchó.
3. Qué veracidad tiene la versión que escuchó, tomando en cuenta la persona o lugar de donde salió.
4. Cómo comprueba los datos que menciona.
5. Así como los demás aspectos que se consideren importantes.

VI. EL ACREDITAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROBABLES RESPONSABLES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, HASTA SU CONSIGNACIÓN.

1. Recibir la puesta a disposición y ratificar a los aprehensores.
2. Dar fe de los objetos y evidencias que le sean puestas a disposición.
3. Solicitar peritos para obtener fotografías y huellas dactilares de los presentados, de ser necesario, huella genética para su comparativo y búsqueda de antecedentes penales, o vinculación con otros secuestros o delitos diversos.
4. Solicitar peritos médicos que dictaminen el estado físico de los presentados.
5. Solicitar los peritos idóneos para que se emitan los peritajes sobre los objetos o evidencias, aseguradas o retenidas, que servirán como prueba, vgr., peritos médicos, valuadores, contables, balística, fotografía, químicos, documentoscopia, dactiloscopia, etc.
6. En su caso, dictar los acuerdos de aseguramiento o retención.
7. De ser puestos a disposición aparatos de telefonía, o cualquier tipo de dispositivo para almacenaje de información, deberá ser enviado al área técnica, para la extracción de información, previa autorización judicial.
8. Tomar muestras de voz de los presentados, para futuras diligencias de identificación, cumpliendo con las formalidades de ley.

9. Solicitar redes telefónicas de los números obtenidos en la extracción de información, de libretas o documentos en general.
10. De contar con datos sobre casas de seguridad o inmuebles en donde se puedan encontrar huellas o indicios que se relacionen con los secuestros, deberá solicitar la orden de cateo correspondiente. En dicho lugar deberá:
 - Fijarse fotográficamente.
 - Buscar indicios o huellas del delito como son sangre, cabellos, ropa, pertenencias, etc.
 - Buscar indicios dejados por las víctimas, recados, huellas, letreros, documentos escondidos, etc.
 - Recabar huellas dactilares.
 - Recabar huellas genéticas.
 - Recabar documentos u objetos vinculados con los hechos
 - Recabar fotografías de posibles copartícipes, familiares, inmuebles, vehículos, armas, etc.
11. Llevar a cabo diligencia de reconocimiento, mediante cámara de Gessel o cualquier otra forma, que garantice a la víctima o testigos su seguridad, lo anterior siempre en compañía del Defensor Público o particular respectivamente.
12. Dará a conocer los Derechos Humanos y procesales que la ley le otorga para rendir su declaración ministerial.
13. Tomará la declaración del inculpado, en presencia de su defensor, respetando los Derechos Humanos y procesales, recibiendo las pruebas de defensa que sean presentadas, debiendo acordar sobre su aceptación y desahogo.
14. De ser procedente, solicitar arraigo domiciliario de los presentados.
15. Llevará a cabo todas las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, para ejercitar la acción penal ante el órgano judicial.

V. UN PUNTO MEDULAR PARA EL A.M.P.F.C., SON LAS DECLARACIONES DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, EN DONDE SE LES DEBERÁ CUESTIONAR PRINCIPALMENTE RESPECTO:

La declaración del inculpado debe dividirse en dos aspectos, primero donde rinde sus generales y segundo donde declara sobre la imputación; en el primer supuesto debe obtenerse la mayor información para conocer su características personales, en el



segundo supuesto dependerá del ejercicio de los derechos que le otorga el artículo 20 Constitucional.

En sus generales deberá cuestionársele sobre:

1. Su nombre, edad, estado civil y domicilio.
2. Actividades a las que se dedica, cuál es su sueldo; de referir que su ocupación es secuestrador, se le cuestionara: si ha tenido alguna actividad lícita, cuál era y su sueldo.
3. Registro Federal de Contribuyentes.
4. Cuál es el nombre de sus padres, ocupación y en su caso, el domicilio de ellos.
5. Cuál es el nombre de su cónyuge, sus hijos y hermanos, ocupación y en su caso, domicilio.
6. Deberá manifestar si alguno de sus familiares estuvo o está preso por el delito de secuestro, en caso afirmativo, desde cuando, en qué cárcel y si sabe a quién secuestró o cómo se le denominaba a la banda.

En su declaración sobre los hechos, en caso de que manifieste que va a declarar, se le deberá cuestionar sobre:

1. Si acepta la imputación.
2. Cómo es que decide dedicarse al secuestro y desde cuándo.
3. En cuántos secuestros ha participado.
4. Con quién ha llevado a cabo los secuestros, número de personas y nombres o apodos, lugar de ubicación, vehículos, números telefónicos.
5. En qué lugar se reúnen a planear los secuestros.
6. Si cuentan con un modus operandi definido; en caso de ser así, lo detalle.
7. Desde cuándo conoce a sus copartícipes, cómo los conoció y dónde.
8. Cuál ha sido su intervención en cada uno de ellos, así como la participación de los otros involucrados.

9. Nombre de las víctimas que han secuestrado o, en su caso, referencias que permitan poder identificarlas.
10. Cuál es la cantidad que han cobrado en cada uno de ellos y cuánto le ha tocado.
11. Cuáles son los vehículos que son utilizados en los ilícitos, las características de cada uno de ellos, a quién pertenecen, si son los mismos que utilizan en cada uno de los secuestros, dónde los guardan, cómo los adquirieron.
12. Cómo eligen a las víctimas.
13. Quiénes les proporcionan los datos de las víctimas.
14. Qué domicilio ocupan como casa de seguridad o lugar del cautiverio, dónde se ubica, a quién pertenece, si es el mismo que utilizan en cada secuestro, o cómo eligen dichos domicilios y quien los consigue.
15. Cuáles son los números telefónicos que utilizan, dónde los consiguen.
16. Cuáles son las armas que utilizan, cómo las consiguen o quién se las proporciona, dónde las guardan.
17. En qué gasta el dinero que obtiene de los rescates de los secuestros en los que ha participado.
18. Tiene algún contacto con alguna otra banda de secuestradores con los cuales trabajen en conjunto, o que les presten auxilio para la comisión de dicho ilícito.
19. Aproximadamente cada cuánto tiempo ejecutan un secuestro, alrededor de cuánto tiempo mantienen en cautiverio a sus víctimas.
20. Cuál es el parámetro que toman en cuenta para aceptar una cierta cantidad de dinero como pago de rescate de las víctimas.
21. Cómo eligen el lugar en el cual va a realizar el pago del rescate de la víctima.
22. Cómo eligen el lugar en el cual van a liberar a la víctima.
23. Durante el tiempo que dura el cautiverio de la víctima, alguno de los



integrantes se encarga de vigilar el domicilio de los familiares del agraviado.

24. Cuál es la forma en que eligen a los nuevos integrantes de la organización o cuál es su forma de reclutar a nuevos elementos.
25. Qué medios de presión utilizan, en qué momento deciden llevarlo a cabo
26. En el caso de mutilar a las víctimas, cuentan con algún doctor, cómo lo consiguieron, en caso contrario, quién y con qué mutilan a las víctimas.
27. Se les deberá interrogar respecto a los nombres y números telefónicos que se encuentran en su agenda del teléfono que les fuera asegurada, previa autorización judicial.
28. Se les recabará retratos hablados de los otros secuestradores que no se tengan identificados.
29. Si conoce la participación en los secuestros de algún servidor público, en qué consiste su intervención, cómo lo sabe.
30. En la comisión de los ilícitos cuentan con alguna ayuda o apoyo de algún cuerpo de seguridad ya sea pública o privada.

V.- EL PUNTO MÁS IMPORTANTE, ES EL TRATO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO LE DEBERÁ DAR A LA VÍCTIMA, NEGOCIADOR Y PAGADOR, PUES HAY QUE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE ESTAMOS ANTE UN DELITO DE ALTO IMPACTO PSICOLÓGICO.